



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo prendario
Radicado	050884003003- 2016-01165 -00
Asunto	Auto acepta cesión de crédito, renuncia de poder, requiere

Bello (Antioquia), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la sociedad BANCOLOMBIA S.A, presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, entre aquella y REINTEGRA S.A.S, del que se puede evidenciar tiene asidero legal en el Art. 1959 del C. C., como quiera que la obligación no ha sido pagada, y que la sociedad en mención se encuentra facultada para suceder al cedente su derecho de crédito, para efectos de obtener el pago del mismo.

Entendida la cesión de crédito como la transferencia de un derecho personal (crédito) a otra llamada cesionario, reunidos los presupuestos legales señalados en los artículos 1959 del Código Civil, y bastando la notificación de este auto para se reconozca al cesionario para que se configuren los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, el juzgado la aceptará y como consecuencia de ello en adelante tendrá como SUCESOR PROCESAL único demandante al cesionario la Sociedad REINTEGRA SAS.

Por otra parte, los Doctores Carlos Daniel Cárdenas Avilés con C.C.79.397.838 y con T.P No.152.224 del C.S de la J y Humberto Saavedra Ramírez identificado con C.C. 70.031.202 y con T.P No.19.789 del C.S de la J, presentan renuncia al poder conferido por la parte demandante obrante a folios 98 y 112 del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el banco BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE) a través de representante legal Jairo Andrés Cortes Quiceno, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de REINTEGRA S.A.S, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá por intermedio de su representante legal Cesar Augusto Aponte Rojas.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a REINTEGRA S.A.S, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondiera a BANCOLOMBIA S.A, y por ende sucesor procesal y único ejecutante dentro de este proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, al Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés identificado con T.P No.152.224 del C.S de la J y al doctor Humberto Saavedra Ramírez con C.C. 70.031.202 y con T.P No.19.789 del C.S de la J, de

conformidad con el art. 76, inciso 3° del C.G.P., haciéndoles saber que su mandato no termina sino cinco (5) días después de notificado este auto.

CUARTO: Requerir a la cesionaria REINTEGRA S.A.S, para que se sirva constituir apoderado judicial para que continúe la representación en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP

¹ Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.